



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2022-00733-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda VERBAL SUMARIA REIVINDICATORIA, observa el Despacho, que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82, 89 y concordantes del C. G. del P., en razón a lo siguiente:

1) Teniendo en cuenta que uno de los presupuestos de la acción reivindicatoria es la posesión en cabeza de la parte demandada, deberá la parte actora ampliar los hechos en el sentido de indicar cuáles han sido los actos posesorios que han ejercido los demandados sobre el bien.

En el mismo sentido, de ser el caso, deberá adecuar la acción a la de restitución de tenencia de bien dado en comodato.

2) De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar que envió por medio electrónico –o físico, de ser el caso- copia de la demanda y de sus anexos a los demandados, toda vez que, pese a que fue solicitada la medida cautelar, la misma no se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 590 CGP, en tanto no es solicitada sobre un bien que esté registrado como propiedad de los demandados.

3) En el mismo sentido, deberá acreditar que agotó la conciliación entre las partes, como requisito de prejudicialidad.

4) Deberá manifestarse si el correo electrónico de la apoderada consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello. En caso contrario deberá allegarse y actualizarse dicha información.

5) Deberá allegar un nuevo escrito de demanda, en el que se integren todos los requisitos exigidos en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal sumaria, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

162

LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7edee4bd457e2c9f4778ff8a506712cae75717391af3b7a482e65c3ba1da331**

Documento generado en 13/09/2022 11:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>